

ria de transformación número 1.366, denominada "El Pontet" de responsabilidad limitada, domiciliada en avenida Blasco Ibáñez, 8, Buñol (Valencia), y constituida para matadero general frigorífico».

Madrid, 21 de febrero de 1983.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9618 *ORDEN de 21 de marzo de 1983 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tres Mares, S. A.», con el número 923 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de noviembre de 1982, a instancia de don Modesto Chato de los Bueys, en nombre y representación de «Viajes Tres Mares, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tres Mares, S. A.», con el número 923 de orden y casa central en Santander. José Ramón López Dóriga, 5 bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

9619 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sureda, S. A.», con el número 924 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha de 19 de agosto de 1982 a instancia de don Antonio Sureda Estrany, en nombre y representación de «Viajes Sureda, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sureda, S. A.», con el número 924 de orden y casa central en Magaluf (Calviá-Mallorca), carretera La Porrassa, edificio «Magasol», número 7, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

9620 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.919, apelación 38.975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, «Alvarez González y Cia., S. R. C.», de y de otra, como apelada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sección Segunda, con fecha 25 de septiembre de 1980, sobre transportes discrecionales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 1 de julio de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad "Alvarez González y Cia., S. R. C.", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

9621 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1983, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de Viajeros por carretera entre Fermoselle y Madrid (V-3387).*

El acuerdo directivo de 14 de febrero de 1983 autorizó al cambio de titularidad de la concesión de referencia a favor de la Sociedad «Autocares Hidalgo, S. A.», por cesión de derechos de su anterior titular, don José Hidalgo Martín.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—El Director general, Manuel Panadero López.—2.038-A.

MINISTERIO DE CULTURA

9622 *ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 30 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio siguiente), fue creado, con carácter anual, el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, en el marco de la política de acción de promoción del libro y fomento de la edición que está enco-

mendada al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La respuesta dada por el sector editorial a las primeras convocatorias, justifica las esperanzas puestas en el concurso, que tiene por objeto destacar las características merecedoras de reconocimiento público de cada uno de los elementos integrantes de la realización del libro, así como de la conjunción de todos ellos, tanto en el aspecto artístico como en el específicamente técnico, cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte, difundir el mejor conocimiento de la calidad de los elementos integrantes de la edición y, por otra, reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vehículo cultural.

Se mantienen los cinco grupos o modalidades dentro del ámbito de la edición, con el objeto de dar la máxima amplitud a la selección. A su vez, en cada una de estas modalidades se pretende seleccionar un modelo en el que dentro de la cuidada edición y de elevado nivel general de todos los elementos que la integran destaque especialmente por su calidad y adecuación alguno de los aspectos más sobresalientes de la realización del mismo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año.

Art. 2.º 1. El concurso abarca las modalidades de edición siguientes:

- Libros de arte, bibliografía y facsímiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanza hasta nivel de COU, inclusive.
- Libros técnicos, de investigación y de erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las cinco modalidades a que se refiere el número anterior, se tendrán en cuenta las especialidades de:

- Diseño.
- Ilustración.
- Composición.
- Impresión.
- Encuadernación, y
- Conjunción de todos los elementos y cuidado de la edición, en función del propósito del libro y del precio de venta.

Art. 3.º Se podrán seleccionar hasta 30 libros, 6 por cada modalidad de edición, a razón de uno por cada especialidad, pudiéndose declarar desiertas aquellas en las que ninguno de los libros presentados reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la calidad relevante alcanzada en la especialidad correspondiente pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la edición.

Art. 4.º 1. Podrán participar en este concurso los libros editados en España durante 1982, siempre que hayan cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente para su difusión. La fecha de edición se acreditará mediante el cumplimiento del trámite del depósito legal.

2. Quedan excluidos del concurso:

- Los libros que no lleven «copyright» español.
- Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originalmente en España.
- Las ediciones que no hayan sido íntegramente realizadas en España.
- Las ediciones no venales.
- Las reediciones podrán ser consideradas solo si aportan alguna mejora o variación que merezca ser tenida en cuenta.

Art. 5.º Podrán presentar libros a este concurso los editores españoles. Las instancias, en las que se determinará la modalidad de edición a que cada libro concursa, y que irán acompañadas de dos ejemplares del mismo, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro), y podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación a este concurso supone la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria y del fallo inapelable del Jurado.

Salvo los ejemplares de los libros que resulten seleccionados, que serán destinados a los fines señalados en el artículo 7.º, los restantes serán devueltos mediante petición expresa de quien los haya presentado, formulada en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haga público el fallo. En caso contrario dichos ejemplares se destinarán a Entidades culturales.

Art. 6.º Por lo que se refiere a la presente convocatoria, el plazo de presentación de la documentación relativa a los libros publicados en 1982, comenzará a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 30 de abril de 1983.

Art. 7.º Los libros seleccionados podrán ostentar una mención acreditativa de dicha selección, pudiéndose asimismo hacer uso publicitario de la misma, con indicación expresa, en todo caso, de la modalidad y especialidad en la que haya sido seleccionado, así como del año de la convocatoria. Asimismo, las obras seleccionadas integrarán la muestra de la edición

española en los certámenes a los que concurra de manera oficial.

Art. 8.º El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro actuará como Asesor, sin voto.

Serán Vocales del Jurado:

- El Director del Instituto Nacional del Libro Español.
- Dos representantes de la Federación de Gremios de Editores.
- Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas y un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, especializado en artes aplicadas al libro, designados a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.
- Un especialista en diseño, designado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 9.º La designación como miembro del Jurado tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo la posibilidad de delegación del Presidente del mismo, contemplada en el artículo 8.º de la presente disposición.

La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión del Jurado calificador, excluyéndose otras formas de emisión de voto.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes.

Art. 10. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección. Los gastos derivados de este concurso se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de junio de 1983.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

9623

RESOLUCION de 8 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia de los Terceros, en Sevilla.

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia de los Terceros, en Sevilla,

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archvo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 8 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

9624

RESOLUCION de 17 de febrero de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Viceinterventor de la Corporación Metropolitana de Barcelona.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71.1 y 83 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación,

Esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Viceinterventor de la Corporación Metropolitana de Barcelona, que se clasifica en 1.ª categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.